



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

PONENCIA:

“La Contabilidad Electrónica como una herramienta fiscalizadora Inconstitucional en México”

ÁREA TEMÁTICA: SOCIAL

AUTOR: ISRAEL ALEJANDRO FERNANDEZ JAIMES.

GRADO ACADÉMICO: MAESTRO EN FISCAL.

MAIL: israel_fj@hotmail.com

COLABORADORES:

M.F. FERNANDO MANUEL REGINO

Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, Av. Vicente Guerrero No. 81
1er piso, Col centro CP 40000 Iguala de la Independencia, Guerrero. Teléfonos: (01
733) 33 288 40.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Resumen. Los medios electrónicos son instrumentos creados para obtener información de forma automatizada, con esta herramienta y los cambios en las leyes fiscales en México a partir de 2014 los contribuyentes tienen la obligación de ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) dejando a disposición de la autoridad hacendaria la información y la documentación contable, útil para ejercer facultades de comprobación (acto de molestia) a los contribuyentes sin mediar mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento faltando al Art. 16 Constitucional.

Palabras Clave: Facultades de comprobación, medios electrónicos, contabilidad electrónica, actos de molestia.

Abstract, The electronic media for information are created automatically, with this tool instruments and changes in tax laws in Mexico from 2014 taxpayers have the obligation to pay on a monthly electronic accounts through the Website Tax Administration Service (SAT) leaving available to the taxing authority information and useful to exercise powers of verification (act of nuisance) taxpayers without a written order from the competent authority that the grounds and legal cause accounting documentation missing procedure to Art. 16 of the Constitution.

Keywords: power of inspection, electronic media, electronic accounting, acts of nuisance.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

I. Introducción

En los últimos años los avances tecnológicos se han incorporado de manera significativa en la vida social, económica y legal en nuestro país, de tal forma que en la actualidad es una herramienta indispensable para el desarrollo de las actividades de cualquier ente económico. Dentro de este nuevo sistema tecnológico el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en México ha impulsado de manera importante un cambio en la mentalidad de los contribuyentes, a fin de orientar el cumplimiento de sus obligaciones a través de la Internet, adecuando los esquemas de control y servicio tributarios a la realidad tecnológica imperante.

Esto ha dado como resultado que en las leyes fiscales en México se incorporen estrategias asociadas con los medios electrónicos como sucedió con la incorporación de la firma electrónica avanzada (FEA) que posteriormente se convirtiera en la firma electrónica (FIEL).

Pero el hecho de que existan avances tecnológicos y mejores medios de comunicación, no debe ser visto como una oportunidad por parte del Servicio Administrativo Tributario (SAT) para transgredir los derechos humanos de los contribuyentes, ni ampliar sus facultades de comprobación fiscal de manera arbitraria, ya que con la entrada en vigor de la facturación electrónica, la contabilidad electrónica y del Buzón Tributario, el Servicio Administrativo Tributario (SAT) está incrementando de una manera muy sensible y en un periodo muy corto, la carga administrativa que conlleva cumplir con las nuevas obligaciones tributarias.

Con el inicio de la vigencia del reformado artículo 28, fracciones III y IV, del Código Fiscal de la Federación (CFF), se incrementó las carga administrativa para los contribuyentes, pues deben llevar registros y/o asientos que integran la



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

contabilidad en medios electrónicos e ingresar de forma mensual dicha información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT). La implementación del artículo 28 fracciones IV del Código Fiscal de la Federación (CFF) pudiera conllevar algunos vicios de inconstitucionalidad, al permitirle al Servicio Administrativo Tributario (SAT) realizar actos de molestia y exigir la contabilidad mensual de un contribuyente, sin existir una visita domiciliaria legalmente notificada y sin cumplir con los requisitos legales mínimos que establece el artículo 16 constitucional, generándose un riesgo inminente para los pagadores de impuestos el hecho de que la autoridad hacendaria ejerza sobre los mismos de manera constante y perpetua sus facultades de comprobación, con la posibilidad y la amenaza siempre latente de emitir créditos fiscales en su contra.

II. Metodología

El presente trabajo es una investigación documental, el que se desarrollara un análisis de las diferentes leyes fiscales, reglamentos, jurisprudencias, decretos. Resolución miscelánea, revistas, libros, ensayos, tesis, etc. referente a la Inconstitucionalidad del envío de la contabilidad electrónica al Servicio de Administración Tributaria (SAT). Las cuales generan actos de molestia y que afectan a los contribuyentes en sus derechos humanos y garantías constitucionales. Para lo cual se utilizará la siguiente metodología documental:

Método Sistemático

“Se ocupa de ordenar los conocimientos agrupándolos en sistemas coherentes, las técnicas que hacen posible la mejor aplicación del método, son las de captura y sistematización de datos, casos y procesos y la de análisis y presentación de información que serán analizados en este estudio.” (Ponce de León, 2009, p. 72).



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Desarrollo del Método:

Este método me servirá para realizar un análisis del envío de la contabilidad electrónica como una herramienta fiscalizadora inconstitucional en México.

Método Comparativo

“Consiste en la comparación de fenómenos por sus semejanzas y diferencias, éste método va de lo conocido a lo desconocido.” (Ponce de León, 2009, p. 73).

Desarrollo del Método:

Este método me servirá de base para conocer las coincidencias y diferencias existentes en las diferentes leyes tributarias y de sus modificaciones, relacionadas con el envío de la contabilidad electrónica como una herramienta fiscalizadora inconstitucional en México.

Método Inductivo

“Consiste en considerar una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales. Del análisis de varios casos y objetos particulares, puede llegarse a una conclusión general.” (Ponce de León, 2009, p. 73).

Desarrollo del Método.

Me servirá como base para determinar las reglas generales aplicables al envío de la contabilidad electrónica como una herramienta fiscalizadora inconstitucional en México.

Método Deductivo.

“Se realiza, tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área.” (Ponce de León, 2009, p. 73).

Desarrollo del Método.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Este método aportará las bases para inferir conclusiones respecto al uso de los medios electrónicos como una herramienta fiscalizadora inconstitucional en México para.

Método Científico. “Es el proceso sistemático y razonado que el investigador de la ciencia sigue para la obtención de la verdad científica, constituye el método fundamental de la ciencia, porque permite en su instrumentación ilimitadamente la concurrencia de todos los métodos y técnicas existentes.” (Ponce de León, 2009 p.70).

Este método será la base fundamental de la elaboración de la ponencia.

III. Resultados

La obligación de ingresar la contabilidad a la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra prevista en el Art. 28, Fracc. IV del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual dispone:

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

IV. ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de internet del servicio de administración tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Las razones o motivos de inconstitucionalidad de la contabilidad en línea, tenemos que el Art. 16, párrafos primero, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

cuarto y décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, familia, domicilio, PAPELES O POSESIONES, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En toda ORDEN DE CATEO, que SÓLO LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ EXPEDIR, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

LAS COMUNICACIONES PRIVADAS SON INVIOLABLES. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y PRIVACÍA de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de CONFIDENCIALIDAD que establezca la ley.

EXCLUSIVAMENTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la INTERVENCIÓN de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, FISCAL, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

LAS INTERVENCIONES autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo VALOR PROBATORIO.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

IV. Conclusiones



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

A partir de lo anterior, tenemos que la obligación de ingresar la contabilidad a la página de internet del SAT, transgrede el principio de inviolabilidad de la esfera interna de derechos de las personas, que se expresa por medio de los bienes jurídicos fundamentales descritos en el párrafo primero del Art. 16 Constitucional, a saber:

La prohibición de intromisiones a dicha esfera interna, o lo que es igual de los bienes jurídicos tutelados por la misma, entre otros, los papeles y posesiones, salvo por la vía de los cateos o visitas domiciliarias, con las formalidades establecidas para los cateos.

Permite a la entidad hacendaria una intromisión permanente en la esfera particular de bienes y derechos de los contribuyentes, acto de molestia —revisión— sin posibilidad de determinar ni su inicio ni su fin, es decir, el tiempo de desarrollo, en un plazo razonable, en función del objetivo legal subyacente, con la consecuente inseguridad jurídica que ello irroga al afecto al no saber a qué atenerse, puesto que, como es bien sabido por ser de explorado estudio, el simple transcurso del tiempo modifica situaciones materiales y jurídicas.

Deja a la autoridad la posibilidad de determinar qué información y documentación contable se deberá ingresar a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con las reglas de carácter general que se emitan para esos efectos, lo cual resulta contrario sin duda al derecho fundamental de seguridad jurídica, pues se deja a los pagadores de impuestos al completo capricho de aquélla en torno del cumplimiento de sus obligaciones, las cuales podrán ser modificadas por la entidad hacendaria sin existir mayor dique para ello que sus propios intereses, resultando del todo absurdo que el organismo recaudador por excelencia decida sobre las cargas fiscales que los contribuyentes deben cumplir.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Por lo expuesto, se concluye que el reformado artículo 28, fracciones III y IV, del Código Fiscal de la Federación, es violatorio de los mandatos constitucionales y convencionales, procediendo en su contra medio de defensa, como sin duda lo es el amparo indirecto ante juez de distrito del Poder Judicial de la Federación.

V. Bibliografía.

Ponce de León Armenta, Luis. La metodología de la investigación científica del Derecho. México, Jurídicas. unam 2009, p.1680.

López Guerrero, L., Derechos de los Contribuyentes, (1 Ed). México, UNAM. 2000, 91 pp.

Rojas Caballero, Ariel Alberto. Las Garantías Individuales en México, 2 a edición, Ciudad de México: Porrúa. 2003, p. 702

Hemerografía

Medina Negrete, A. U. (2012). El principio de Seguridad jurídica en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad. Derecho Fiscal, p. 30.

Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf.

Código Fiscal de la Federación. México
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 09 de diciembre del 2013 en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación)

Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) 07 dic 2009 abrogado

Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) del 02 de abril 2014

Código Fiscal de la Federación del 31 diciembre 1981

SITIOS DE INTERNET

<http://www.sat.gob.mx/>

<http://imcp.org.mx/servicios/sintesis-informativa/sat-analiza-gradualidad-para-cumplir-contabilidad-electronica#.VmuExTbSnIU>

<http://imcp.org.mx/servicios/sintesis-informativa/el-sat-va-en-el-2016-por-mas-de-15000-auditorias-electronicas#.VmuE-jbSnIU>